



APREHENSION Y ENTREGA

RADICACION: 080014053009-2022-00178-00

Señor Juez: Informo a usted que por escrito de fecha 19 de julio de 2023, el apoderado de la parte activa, solicito requerir a la Policía Nacional- SIJIN, para que informe el trámite que han dado al oficio No 2022-00178, por medio del cual se comunicó la orden de inmovilización del vehículo de placas GJN-624, sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2023.

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte solicitante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por escrito de fecha 19 de julio de 2023, el apoderado de la parte activa, solicito requerir a la Policía Nacional- SIJIN, para que informe el trámite que han dado al oficio No 2022-00178, por medio del cual se comunicó la orden de inmovilización del vehículo de placas GJN-624.

Al respecto debe indicarse que por oficio No 2022-00178 de fecha 28 de marzo de 2022, le fue comunicado a la Policía Nacional (Sijin) la orden de inmovilización ordenada sobre el vehículo de placas GJN-624, oficio que fue remitido mediante correo electrónico el día 06 de abril de 2022, y del cual se le remitió copia al correo electrónico de la parte demandante.

Por lo que en la actualidad nos encontramos a la espera de la materialización de dicha orden, debiendo resaltar que la solicitud de requerimiento realizada por la parte demandante, no resulta procedente, teniendo en cuenta que la orden de inmovilización recae sobre un rodante que puede transitar en todo el territorio nacional y del cual se desconoce su lugar de ubicación por ende la materialización de dicha orden depende a) de que el rodante sea detenido en algún puesto de control realizado por la entidad encargada de cumplir la orden (Policía Nacional) y b) mediante denuncia, ante la entidad encargada de materializar la orden de inmovilización (policía Nacional), del lugar donde habitualmente se puede ubicar el rodante.

De lo anterior se reitera, no resulta procedente la solicitud de requerimiento a la policía Nacional, pues de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 10 del Código Nacional de Policía y Convivencia, este órgano solo es un colaborador de las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, de ahí que el deber de informar la ubicación del rodante, sobre el cual pesa la orden de inmovilización, recae sobre el



interesado, para de esta forma obtener la colaboración de la Policía Nacional a efectos de materializar la pluricitado orden de inmovilización.

Así las cosas, es del caso negar la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Niéguese la solicitud de requerimiento realizada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e84928efc80825698bda4e5561c582b04eabeac627e2e9653937e7b5c0badce**

Documento generado en 21/07/2023 03:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>